

| | |
|--------|------------|
| Acta | 07/2023 |
| Sesión | Ordinaria |
| Fecha | 12/04/2023 |

A C T U A C I O N E S

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles 12 de abril de 2023 dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 07/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.-----

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión 6/2023 del día 22 de marzo de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, Análisis y en su caso aprobación de los proyectos de resolución que se dictarán dentro de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que serán presentados por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el **Mtro. José Raúl Ortega Rivera**, y que abarcan del **punto 5° al 7°**, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

| No. orden del día | Tipo de Acuerdo | Expediente | Sujeto obligado | Sentido de la Resolución | Síntesis de la Resolución (motivo) |
|-------------------|-------------------------|-------------------|--|--|---|
| 5° | Acuerdo que desecha | DIOT/UVGD/06/2023 | Municipio de Qro | Se desecha por no contestar la prevención | En la descripción de la resolución, el denunciante se duele de que no existe una explicación clara respecto de la información contenida en los hipervínculos ya que según lo manifestado por el denunciante no dan el motivo del porque no se cuenta con la información, asimismo, la fracción señalada por el denunciante es la XV del artículo 66 relativa a las condiciones generales de trabajo, se le previene para que aclare a que fracción se refiere ya que no existe relación entre la fracción señalada y la descripción de la denuncia, asimismo, para que adjuntara las pruebas pertinentes sin que haya contestado la prevención realizada, y una vez fenecido el plazo (5 días) atendiendo al artículo 89 se desecha la presente denuncia. |
| 6° | Acuerdo de Cumplimiento | DIOT/UVGD/07/2023 | Municipio de Colón | Cumplimiento de la fracción señalada en la denuncia | El municipio de Colón da cumplimiento a la fracción denunciada. Mediante el informe justificado el municipio de Colón actualiza y publica la información relativa a "Remuneración bruta y neta" concerniente a la fracción VII del artículo 66. |
| 7° | Acuerdo de Cumplimiento | DIOT/UVGD/05/2023 | Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa | Cumplimiento de la fracción señalada en la denuncia | El Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa da cumplimiento a la fracción denunciada. Mediante el informe justificado expone, motiva y comparte con el denunciante la información relativa al "Catalogo de Disposición Documental" entre otros instrumentos de control archivístico, asimismo manifiesta que la información compartida con el denunciante se publicara en PNT así como en su portal individual durante el periodo de carga de información del primer trimestre de 2023. |
| 7° Bis | Acuerdo que desecha | DIOT/UVGD/13/2023 | Municipio de Querétaro | Desechar, al no existir indicios de incumplimiento por parte del sujeto obligado y ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido | Acuerdo que desecha |

8°. Presentación, análisis y en su caso aprobación del "Plan Anual de Verificaciones 2023", presentado por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 9° al 18°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

| No. orden del día | Tipo de Acuerdo | Expediente | Sujeto obligado | Sentido de la Resolución | Síntesis de la Resolución (motivo) |
|-------------------|-----------------|--------------------|--|--|---|
| 9° | Resolución | RDAА/0021/2023/AVV | Poder Judicial | Confirmar respuesta | Se confirma la respuesta del sujeto obligado |
| 10° | Resolución | RDAА/0024/2023/AVV | Poder Judicial | Se ordena modificar respuestas y entregar versión pública | Se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la versión pública, sin costo |
| 11° | Resolución | RDAА/0026/2023/AVV | Poder Judicial | Se ordena modificar respuestas y entregar versión pública | Se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la versión pública, sin costo |
| 12° | Resolución | RDAА/0027/2023/AVV | Poder Judicial | Se ordena modificar respuestas y entregar versión pública | Se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la versión pública, sin costo |
| 13° | Resolución | RDAА/0028/2023/AVV | Poder Judicial | Se ordena modificar respuestas y entregar versión pública | Se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la versión pública, sin costo |
| 14° | Resolución | RDAА/0029/2023/AVV | Poder Judicial | sobreseer | Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega información antes de que se dictara la resolución |
| 15° | Resolución | RDAА/0032/2023/AVV | Municipio de Querétaro | Sobreseer | Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega información antes de que se dictara la resolución |
| 16° | Resolución | RDAА/0043/2023/AVV | Municipio de San Juan del Río | Se ordena entrega de la información | El sujeto obligado no realizó entrega de información ni remitió informe justificado |
| 17° | Resolución | RDAА/0046/2023/AVV | Fiscalía General del Estado de Querétaro | Confirmar únicamente por lo que se ve de los puntos 3 y 5, se ordena la entrega de la información faltante del punto 1 y 4 se ordena modificar su respuesta por lo que se ve del punto 6 | Se realizó estudio únicamente por lo que se ve a los puntos por lo que se inconforma el recurrente, por lo tanto, se tiene por satisfecho su derecho de acceso a la información de lo que respecta al punto 2 de la solicitud; y en cuanto a los puntos 1 y 4 se ordena la entrega de la información faltante, de los puntos 3 y 5 se confirma la respuesta del S.O y se ordena modificar su respuesta del punto 6. |
| 18° | Resolución | RDAА/0053/2023/AVV | Municipio de San Juan del Río | Se ordena entrega de la información | El sujeto obligado no realizó entrega de información ni remitió informe justificado |

A C T U A C I O N E S

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento y/o incumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto 19° al 27°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

| No. orden del día | Tipo de Acuerdo | Expediente | Sujeto obligado | Sentido de la Resolución | Síntesis de la Resolución (motivo) |
|-------------------|---|---------------------|---|---|--|
| 19° | Acuerdo de incumplimiento | RDAА/0377/2022/OPNT | Municipio de Pedro Escobedo | Incumple resolución e impone amonestación | El SO no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión. |
| | | RDAА/0383/2022/OPNT | Municipio de Pedro Escobedo | Incumple resolución e impone amonestación | El SO no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión. |
| 20° | Acuerdo de cumplimiento | RDAА/0433/2022/OPNT | DIF Municipio de Pedro Escobedo | Cumplimiento | El SO acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión. |
| | | RDAА/0436/2022/OPNT | JAPAM | | |
| 21° | Resolución en cumplimiento de Sentencia | RDAА/0336/2022/OPNT | Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro | Revoca y Ordena la entrega de la información | Cumplimiento a Resolución dictada en el Juicio de Amparo 1451/2022-II a través del cual se concede el amparo y protección de la justicia al SO, por lo que se revoca y ordena la entrega de la información |
| 22° | Resolución | RDAА/0022/2023/OPNT | Servicios de Salud | Resolución que ordena búsqueda exhaustiva de información | El SO entregó parte de la información solicitada en su respuesta, por lo que se ordena la búsqueda y entrega de la información faltante. |
| 23° | Resolución | RDAА/0031/2023/OPNT | Municipio de Pedro Escobedo | Resolución que revoca respuesta, sobresee respecto de la información remitida y ordena la búsqueda y entrega de la información faltante | El SO remitió parte de la información solicitada antes de que se dictara la resolución, por lo que se ordena la búsqueda y entrega de la información faltante. |
| 24° | Resolución | RDAА/0035/2023/OPNT | Municipio de Cadereyta | Resolución que ordena búsqueda y entrega de la información | El SO no dio respuesta a la solicitud, ni tampoco remitió informe justificado, por lo que se ordena la búsqueda y entrega de la información. |
| 25° | Resolución | RDAА/0037/2023/OPNT | Municipio de Arroyo Seco | Resolución que sobresee respecto de la información remitida y ordena la búsqueda y entrega de la información faltante | El SO remitió parte de la información solicitada antes de que se dictara la resolución, por lo que se ordena la búsqueda y entrega de la información faltante. |
| 26° | Resolución | RDAА/0044/2023/OPNT | Municipio de E. Montes | Resolución que revoca respuesta y ordena la búsqueda y entrega de la información solicitada | El SO no entregó la información solicitada, por lo que se ordena la búsqueda y entrega de la información. |
| 27° | Acuerdo que desecha | RDAА/0077/2023/OPNT | Comisión Estatal del Sistema Penitenciario | Desecha por extemporáneo | Desecha recurso por presentarlo de forma extemporánea |

A C T U A C I O N E S

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión y Acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto **28° al 34°**, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

| No. orden del día | Tipo de Acuerdo | Expediente | Sujeto obligado | Sentido de la Resolución | Síntesis de la Resolución (motivo) |
|-------------------|-----------------------------------|-------------------|--|--|---|
| 28° | Resolución | RDA/0039/2023/JMO | Municipio de Querétaro | Revoca respuesta y ordena entrega | Revoca respuesta y ordena entrega, el sujeto obligado no precisó ni emitió respuesta a los planteamientos del solicitante, en relación al contrato referido celebrado por el municipio. |
| 29° | Resolución | RDA/0048/2023/JMO | Municipio de San Juan del Río | Revoca respuesta y ordena entrega | Revoca respuesta y ordena entrega, el sujeto obligado no entregó versión pública de recibos de nómina, aduciendo que cuentan con información fiscal y bancaria |
| 30° | Resolución | RDA/0054/2023/JMO | Municipio de Querétaro | Revoca respuesta y ordena entrega | Revoca respuesta y ordena entrega, el sujeto obligado no entregó el documento que brinda expresión documental a lo solicitado |
| 31° | Acuerdo de cumplimiento | RDA/0350/2022/JMO | Servicios de Salud del Estado de Querétaro | Cumplimiento | Cumplimiento a la resolución por atender los resolutivos plasmados en la misma |
| | | RDA/0454/2022/JMO | Fiscalía General del Estado de Querétaro | Cumplimiento | Cumplimiento a la resolución por atender los resolutivos plasmados en la misma |
| 32° | Acuerdo de incumplimiento parcial | RDA/0360/2022/JMO | Municipio de Querétaro | incumplimiento parcial a la resolución | Incumplimiento parcial a la resolución, no entregó información respecto de un punto de lo ordenado, vista a superior jerárquico para requerir cumplimiento íntegro |
| 33° | Acuerdo de desechamiento | RDA/0060/2023/JMO | Municipio de Querétaro | Desechamiento | Desechamiento, no se desahogó prevención |
| 34° | Acuerdo de desechamiento | RDA/0082/2023/JMO | Municipio de San Juan del Río | Desechamiento | Desechamiento, no cumple requisitos y causales de procedencia |

35°. Asuntos Generales.

A C T U A C I O N E S

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, por lo que en uso de la voz la Comisionada Alejandra Vagas Vázquez señala: Bueno nada más solicitaría esta autorización al Pleno para bajar el punto noveno, que es el recurso de revisión 21/2023 en contra del Poder Judicial, ya que se requiere mayor estudio. Retomando el uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señalando: correcto si no existe algún comentario adicional yo también quisiera pedir autorización del Pleno para incluir un nuevo punto en el orden del día, que sería digamos el 35 tiene que ver con el desechamiento de dos recursos adicionalmente es el RD/AA/068 del 2023 interpuesto en contra de esta Comisión y el RD/AA/080/2023 Interpuesto en contra del Municipio de Corregidora sería por mi parte eso, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación de los comisionados el orden del día con las dos modificaciones ya comentadas por favor, por lo que se somete a votación la aprobación de la orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. ----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: Doy cuenta a este pleno que llegaron los siguientes comunicados a la Comisión de Transparencia el primero es el oficio 62 suscrito por la diputada de los Selene Salazar Pérez a través del cual nos informa que se declaró electa en la mesa directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá de la fecha 26 de Marzo al 25 de septiembre de este año que han integrado de la siguiente manera: como presidenta la Diputada Graciela Juárez Montes, como vicepresidente de la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, y vicepresidenta suplente la Diputada Alejandrina Verónica Galicia Castañeda; así mismo, doy cuenta este Pleno que recibimos el oficio 98 suscrito por la licenciada Kassandra Ávila Ocampo en su carácter de titular de la unidad de transparencia y normatividad del Municipio de Ezequiel Montes a través del cual nos exhibe el nombramiento de la misma, que le fue concedido a partir del día 27 de febrero de 2023, como titular de la unidad de transparencia y normatividad del Municipio de Ezequiel.

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Para desahogar de los siguientes puntos del orden del día que sería quinto, sexto, séptimo y séptimo bis consistente en análisis, estudio y en su caso aprobación de los proyectos de resolución en las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, dichos asuntos fueron turnados conforme al artículo 33 fracciones XII y XIV del Reglamento Interior de la Comisión a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, por tal caso se le conceda al Maestro José Raúl Ortega Rivera titular de la misma el uso de la voz por favor.

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que Desecha la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/06/2023 en contra del Municipio de Querétaro”, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con el permiso del Pleno procedo desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/06/2023 en contra del Municipio de Querétaro, donde la persona denunciante manifiesta que los hipervínculos al informe del uso de recursos, en su caso hipervínculos a programas con objetivos y metas por los que se entregan dichos recursos, solo mencionan que no se cuentan con información pero no dan el motivo del porqué no se cuenta con esa información, señalando al respecto la fracción XV del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Unidad Administrativa realizó la revisión de los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de Internet del Municipio de Querétaro, el artículo 66 fracción XV, encontrando información en ambos portales. Derivado del anterior, y toda vez que lo manifestado en la denuncia no guarda relación alguna con lo establecido con la fracción XV del artículo 66 de la Ley ya mencionada, esta Unidad Administrativa también procedió a revisar la fracción XIV del mismo artículo en ambos portales, ya que es coincidente con lo expresado en la descripción de la denuncia, encontrando información en ambos portales, situación por la que la persona fue prevenida para aclarar la denuncia, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que respondiera dicha prevención, sin que realizara manifestación alguna al respecto; bajo tal tenor y de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta Unidad Administrativa, desechar el escrito presentado por la persona denunciante por haber omitido responder a la prevención realizada por esta Unidad Administrativa y ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del denunciante para presentar nuevamente su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de Cumplimiento en la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/07/2023 en contra de Municipio de Colón”, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: proceso desahogar la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/UV/07/2023IO en contra del Municipio de Colón, en la presente el denunciante manifiesta una violación a su derecho constitucional de acceso a la información pública,

toda vez que no se tenía actualizada la información relativa a sueldos y salarios del cuarto trimestre del año 2022; asimismo en la descripción de la denuncia solicita que dicha información y la relativa a sueldos del mes de enero 2023, le sea entregada vía correo electrónico en un plazo no mayor a tres días hábiles, al respecto se le hace saber al denunciante que la solicitudes de información son un proceso distinto y diverso a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se le informa que de acuerdo a lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación y homologación de la información, el plazo de para la carga de la información relativa al primer trimestre del año 2023 aún no transcurre, por cuanto vea la falta de información relativa a sueldos del cuarto trimestre 2022, tenemos que esa información que se contempla en la fracción VII de del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, derivado de la revisión de los registros cargados tanto en Plataforma Nacional de Transparencia, como en el portal individual del Municipio de Colón. Esta Comisión a través de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental le requirió al sujeto obligado en comento presentar informe justificado, toda vez que fue presentada una denuncia en su contra, dicho informe fue presentado en tiempo y forma; ahora bien del análisis de dicho informe, así como de las documentales que se exhibieron en él, la información relativa a la fracción VII formato a, fue cargada en los portales de Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de Internet del sujeto obligado, en tal virtud, a esta Unidad Administrativa procedió a revisar nuevamente los portales siendo que, es posible encontrar la información relativa a la fracción VII del cuarto trimestre del año 2022, bajo tal tenor es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al sujeto obligado dando cumplimiento con los requerido por esta Comisión en la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia antes citada, y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **Séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento en la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/05/2023 en contra de Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa”**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con el permiso de pleno proceso desahogar la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/05/2023 en contra del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Estado de Querétaro, tenemos que la persona denunciante manifiesta que de acuerdo a la fracción LXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el link del catálogo de disposición documental no conduce al mismo, sino a una página de radio, derivado de la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como el portal individual del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Estado de Querétaro, esta Comisión a través de la unidad de vigilancia y gestión documental le requiere al sujeto obligado rinda informe justificado sobre la denuncia

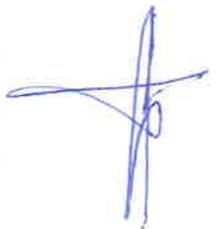
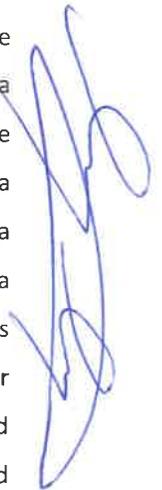
en su contra, mismo que fue presentada en tiempo y forma; ahora bien, del análisis de dicho informe así como de las documentales que exhibe el sujeto obligado, se desprende que durante el ejercicio 2022 fueron trabajados los instrumentos de control archivístico, siendo que los trabajos finales y aprobación respecto al catálogo de disposición documental, se concluyeron hasta el mes de febrero de este año, así mismo, y con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información del denunciante, el sujeto obligado pone a disposición del mismo la siguiente información: programa anual de desarrollo archivístico 2023, cuadro general de clasificación archivística 2023 y catálogo de disposición documental 2023, respecto a la carga de la información en Plataforma Nacional de Transparencia, así como el portal de internet individual del sujeto obligado este manifiesta, que se llevará a cabo durante el periodo correspondiente; bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener al sujeto obligado dando cumplimiento con lo requerido por esta Comisión y ordenar el asunto como totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **Séptimo bis punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que Desecha la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/13/2023 en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: Bueno pues procedo a desahogar la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/UV/13/2023 en contra del Municipio de Querétaro, en la que se manifiesta lo siguiente: se solicitan copias de los permisos, criterios tomados en cuenta estudios de impacto social y trámites relacionados para la autorización del dictamen de uso de suelo, informe de uso de suelo licencia de funcionamiento y derivados para la apertura del Hotel Hércules ubicado en Avenida Hércules número uno en la Colonia Hércules, en las instalaciones de la fábrica ahora restaurante, centro nocturno y hotel; así mismo de las constancias que integran la denuncia se advierte que el denunciante señaló como periodo denunciado los cuatro trimestres del año 2023, respecto de la fracción XIX del artículo 66 de la Ley Local de Transparencia, en ese sentido y de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información, tenemos que el plazo para cargar la información relativa a la fracción XIX del primer trimestre dos mil veintitrés aún no concluye. Así mismo, se le hace saber el denunciante que la solicitudes de información son diversas a el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, asimismo las solicitudes de información deben ser presentadas en la unidad de transparencia de cada sujeto obligado respectivamente, en tal sentido es propuesta de esta unidad administrativa desechar el escrito presentado por el denunciante al no haber materia de estudio y no existir indicios de incumplimiento por parte del sujeto obligado así como ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **Octavo punto** del orden del día consistente en: **“Presentación, análisis y en su caso aprobación del Plan Anual de Verificaciones 2023”**, y toda vez que, conforme a las fracción VII del artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competencia del titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del Plan Anual de Verificación, se le concede el uso de la voz: Bueno pues como bien saben es obligación de este Órgano Garante llevar a cabo las acciones de vigilancia y verificación a los portales y las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, a efecto de que se puedan, vamos tener un panorama claro de qué información cuenta con qué información cuenta cada sujeto obligado, y con qué información no, si podemos pasar a la siguiente diapositiva por favor muchas gracias. El plan anual de verificación contempla o está basado en cuatro ejes estructurales, bueno cuatro ejes en total, uno de ellos es un eje normativo, un eje tecnológico, un eje estructural y un eje de contenido. Procedo a explicar rápidamente en qué consiste cada uno de ellos, el eje normativo consiste en realizar las verificaciones en apego a los criterios que contemplan los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, el eje tecnológico consiste en la implementación del sistema de verificación de obligaciones de transparencia y comunicación con los sujetos obligados del Estado de Querétaro SICOVQRO, el eje estructural consiste en la capacitación a los sujetos obligados del Estado de Querétaro en cuanto al uso del sistema mencionado con antelación, y el eje de contenido que es realizar las verificaciones que se programan o están contempladas en el cronograma que se encuentra en la siguiente lámina muchas gracias, las verificaciones tenemos que, eh bueno se contemplan a partir de la aprobación de este plan, y son las que ustedes pueden ver en pantalla, ahora bien, una vez que el cronograma esté completado que se haya cumplido con la verificación y con la vigilancia de cada uno de estos portales, esta unidad administrativa rendirá un informe con los resultados de a los integrantes del Pleno; concluyendo con su participación y en uso de la voz el Comisionado Presidente señala: el detalle del presente plan anual de verificaciones ya ha sido del conocimiento previo de los Comisionados, este simplemente es una presentación sintética el día de hoy, si no existiera algún comentario adicional por parte de los Comisionados estaríamos sometiéndolo a aprobación de dicho plan en los que estuvieran a favor por favor. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. Damos gracias al maestro José Raúl Ortega Rivera por la participación en el en el pleno del día de hoy. ----

Continuando con el punto noveno o del décimo el décimo octavo ya en los recursos que le corresponden a la ponencia de la comisión de Alejandra Vargas Vázquez le damos el uso de la voz adelante Comisionada por favor, gracias presidente bueno quisiera este pedir autorización del Pleno para desahogar en un mismo momento los puntos del diez al trece, ya que se trata del mismo sujeto obligado y las circunstancias son similares, correcto si no existe algún comentario adicional está sometida a la votación la aprobación de ver en un mismo momento los puntos décimo primero décimo segundo y décimo tercero. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo el décimo tercer punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0024/2023/AVV, RDAA/0026/2023/AVV, RDAA/0027/2023/AVV y RDAA/0028/2023/AVV en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Bueno solo el recurso de los recursos de revisión 24/2023, 26/2023, 27/2023, 28/2023 en contra del sujeto obligado que es el Poder Judicial, aquí tenemos que la misma persona hizo diferentes solicitudes de información, entre las cuales están que solicitó dos expedientes completos donde se declare procedente la acción ordinaria laboral por despido injustificado con la nueva reforma del 2019, expediente completo donde se declare procedente la acción cambiaria directa en materia mercantil, un expediente completo en el que se ejerza la vía civil ordinaria que incluya sentencia procedente, un expediente completo en el que se ejerce la vía civil sumaria que incluya sentencia procedente. Al momento de que el sujeto obligado da contestación a la solicitud, menciona que el comité de transparencia aprobó realizar la versión pública de los expedientes solicitados, una vez realizado el pago de los derechos que se generan en la dirección de finanzas del poder judicial, toda vez que los juzgados respectivos contestaron en el sentido de que, para estar en posibilidad de entregar la información se debe digitalizar las fojas que contiene cada expediente, y el costo por unidad es de siete pesos, costo que se encuentra fundamentado en la tabla de costos de reproducción y envío de información pública tramitada en la unidad de transparencia, misma que se encuentra publicada en la página de Poder Judicial, el sujeto obligado proporcionó la liga en la cual dirige al acuerdo aprobado por el comité de transparencia del Poder Judicial, mediante el cual en sesión ordinaria de fecha 31 de enero del 2020 autoriza la tabla de costos de reproducción y envío de la información pública, pero al respecto tenemos que la persona presenta la inconformidad argumentando que no se encuentra fundamentado, ni motivada la respuesta por parte del sujeto obligado; así mismo, la información peticionada es de carácter público, por lo cual no es de carácter reservado como argumenta. Al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado, manifestó que contrario lo mencionado por la persona recurrente se le dio respuesta a la solicitud de información, y no realizó su reserva como lo señala el recuento en sus motivos de inconformidad, bueno tenemos que el sujeto obligado aprobó la versión pública de los expedientes, toda vez que contenía información confidencial de conformidad con la fracción XX del artículo 3, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, argumentó que es válido para esta Comisión, en virtud de que los sujetos obligados deben de asegurar la protección de los datos personales que obren en todos los documentos en su posición; bueno aquí teníamos que la persona se duele de que no fue ni fundado ni motivada la respuesta, pero tenemos que al momento de que da contestación el Poder Judicial refiere que tiene que digitalizar la información, y es por eso que le está cobrando siete pesos por cada hoja, pero de acuerdo al artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no establece el cobro por digitalización de documentos, únicamente considera que se tiene que este pagar los costos referente al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, costo de envío y el pago de certificación de los documentos, situación que no acontece en



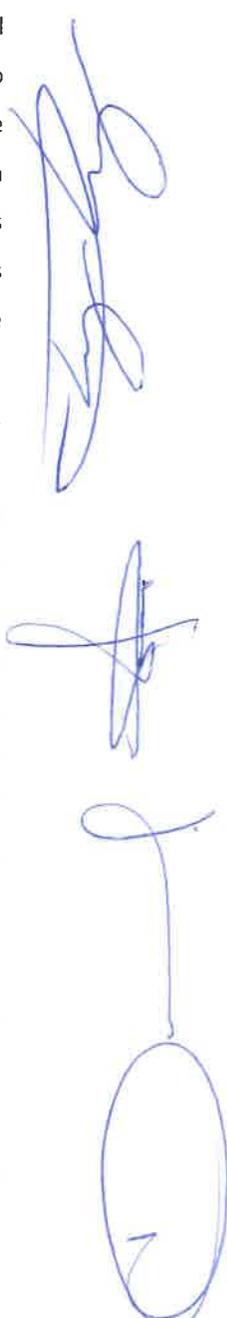
esta solicitud, digo en este recurso de revisión, por lo tanto, mi propuesta es modificar la ordenar se modifique la respuesta por parte del Poder Judicial, y ordenarse entreguen la información solicitada en las versiones públicas salvaguardando los datos personales que en ella se pueda contener. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0029/2023/AVV, en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: sería del recurso de revisión 29/2023 en contra del Poder Judicial la persona solicitó un expediente completo que verse sobre preliminar de la consignación sobre billetes de depósito por alimentos, al momento que el Poder Judicial da contestación a la solicitud de información, menciona que se turnó a la solicitud a la oficina central de consignaciones, en el cual proporciona la siguiente liga, misma que dirige a la página de Poder Judicial, a la oficina central de consignaciones, sin embargo únicamente contiene datos de su organigrama y sus funciones; así mismo, agrega el formato a través del cual se realiza el depósito por concepto de pensión alimenticia, es decir, el sujeto obligado no hace la entrega del expediente que solicitó la información, y es por eso que el ahora inconforme refiere que: peticione un expediente completo que versa sobre consignación de alimentos, y la autoridad responsable solo argumentó cuestiones que no son referentes a lo solicitado; ahora bien, al momento que este rinde el informe justificado el Poder Judicial manifiesta que realiza la entrega en versión pública de un cuaderno de consignación sobre billete de depósito por alimentos, la cual fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del 2023, lo anterior de conformidad con la fracción XX del artículo 3, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, argumento que para esta Comisión es válido, toda vez que todos los sujetos obligados al momento de hacer entregar la información, tienen que salvaguardar los datos personales, que en ella pueda contener, en tal virtud al haberse entregado la información antes de que se dictara la presente resolución, se queda sin materia el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la ley en la materia, en este sentido propongo sobreseer el presente de recurso de revisión toda vez que fue entregada la información antes de que se dictara la resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0032/2023/AVV, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: este recurso de revisión es en contra del Municipio de Querétaro, es el 32/2023 en el cual una persona solicitó información en relación al nombre de todos los y las servidores públicos, así como la dirección, la secretaría a la que pertenecen y que participaron en el operativo que se llevó a cabo el 19 de octubre del 2022 y 21 de

octubre del 2022 respectivamente, en la calle Margaritas de la Colonia Jardines de Querétaro, en el Municipio de Querétaro para realizar el retiro de una reja en la privada que se encuentra en dicha calle, así como el retiro de tres árboles aproximadamente a las cinco horas. La respuesta dada por el Municipio entrega diversos oficios suscritos por la coordinación de gabinete la secretaría del gobierno municipal y la secretaría de servicios públicos municipales, los cuales únicamente señalan la cantidad de servidores públicos que participaron en el operativo, pero no da mayor respuesta a la solicitud de información. También tenemos que la Secretaría de Seguridad Pública señala que la información es reservada porque corresponde a los nombres de los servidores que participaron, la inconformidad por parte del ahora recurrente es que consiste en la falta de entrega de información y la clasificación de la misma. Entrando al estudio del informe justificado y de las constancias anexadas, se tiene que el Municipio de Querétaro realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información, y de las cuales se tiene que la coordinación de gabinete, la dirección de mantenimiento de infraestructura y áreas verdes, la dirección de gestión para la movilidad proporcionaron en este momento el nombre y el área al cual pertenecieron todos los servidores públicos que participaron en este operativo, por lo que respecta a los nombres de los servidores públicos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública, se tiene por reservada la información por parte del comité de transparencia a través de un acta de reserva, ello en virtud de que, el dar a conocer el nombre de los servidores públicos que corresponden a policías que están a cargo de la seguridad pública, y que ellos tienen un propósito genuino, afectó demostrable, el difundir esta información podría en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público; en consecuencia toda la información que haga identificable a estos servidores públicos encargados de la seguridad pública, se puede considerar como información reservada, lo anterior de conformidad con los artículos 108 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso al Información del Estado de Querétaro, y a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. En este sentido mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que al momento de que se rindió el informe justificado se entregó la información que es pública, y así mismo se logró acreditar la información reservada respecto a los nombres de los servidores públicos adscritos a la secretaría de seguridad pública encargados en labores de seguridad. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

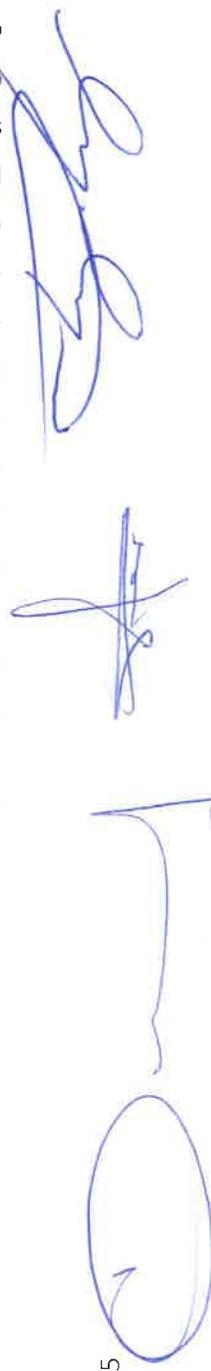
Continuando con el **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0043/2023/AVV, en contra del Municipio de San Juan del Río**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: el décimo sexto punto es el recurso de revisión 43/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, una persona solicitó que quería conocer la estructura Orgánica de la secretaría del ayuntamiento aprobada por el ejercicio fiscal 2023, así como las funciones del secretario, directores y jefes que integran dicha secretaría, así como los salarios de los mismos en cantidad líquida y mensual, y su desglose en salario diario



regular y salario integrado, por lo que para su debida comprobación requiero se ha enviado a mi correo electrónico copia de los respectivos recibos de nómina testado, para tal efecto los datos personales que conforme al derecho corresponda. Al momento de que la persona presenta el recurso de revisión, refiere como agravios que la información me fue entregada incompleta, pues claramente pedí los salarios de esos funcionarios y no me la entregaron, por este medio solicito a esta Comisión obligue a el Municipio de San Juan del Río a entregar la información completa, es decir, los salarios y recibo respectivos. Entrando al estudio del presente recurso de revisión, se desprende que únicamente se realizará el estudio respecto a la inconformidad presentada por el ahora recurrente, respecto a que le faltaban los salarios y los recibos respectivos, tenemos que la secretaría del ayuntamiento a través de su respuesta inicial entrega lo referido a la estructura Orgánica de la presente secretaria, estoy de acuerdo con el manual general de organización vigente de enero del 2023, a través del cual indica el organigrama y las funciones del secretario, directores y jefes; ahora bien, por lo que respecta a los salarios de los cuales, este se muestra la cantidad líquida y mensual, así como el desglose regular diario, así como el salario integrado, de lo cual para comprobación solicita una versión pública de la copia de nómina, tenemos que conforme al artículo 66 fracción VII, establece como obligación de transparencia, la publicación de los tabuladores de remuneración, en el cual se deberá de incluir la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, de base, de confianza todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, por lo tanto, al ser una obligación de transparencia el sujeto obligado debió de haber entregado la información, toda vez que la información es pública, ya que es generada, obtenida, adquirida y transformada y está en posesión del sujeto obligado; por lo cual, debe ser accesible, confiable, veraz y oportuna, y deberá atender a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, a su vez se tiene que cuando la información requerida por el solicitante ya se encuentra disponible en algún medio impreso o formato electrónico, le deberá de hacer saber a la persona en un plazo no mayor de cinco días para que él pueda consultar la información. Así mismo, tenemos que el municipio no refirió esta situación a la persona tampoco, también tenemos que no rindió el informe justificado que le fue requerido por esta Ponencia, así mismo, tenemos que entonces en consecuencia al tratarse de información pública y en la cual se pidió una versión pública de respecto a las nóminas de las personas ya referidas, se propone ordenar la entrega de la información al sujeto obligado. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0046/2023/AVV, en contra del Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 46/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado, aquí tenemos que una persona solicitó diversa información relacionada con delitos en materia electoral por

conductas previstas en la ley general en materia de delitos electorales de diversos periodos, pero la mayoría es del 2016 al 2022, al momento que la persona presenta su bueno le da respuesta el sujeto obligado, lo refiere a varios links para que pueda consultar la información que ya se encuentra publicada, y la inconformidad presentada por la persona recurrente es en el sentido de que respecto a la respuesta número uno no especificó el año 2020 y 2022, de la respuesta tres el sujeto obligado da una respuesta incorrecta, toda vez que lo que solicite fue información de delitos electorales, respecto a la respuesta cuatro esta se encuentra incompleta ya que falta información lo que se hace al año 2022, por lo que ve a la respuesta cinco, el sujeto obligado refiere que la misma es la respuesta de la pregunta tres, lo cual es incorrecto, toda vez que lo que solicite fue información de delitos electorales por lo que el sujeto obligado debe de ser más específico su respuesta, y de la respuesta seis el sujeto obligado no especifica porque año es la información que proporcionó. Al momento de que esta Ponencia pues hace un estudio de todas las constancias que obran en la presente causa, tanto de la respuesta que dio el sujeto obligado, como al momento de rendir el informe, podemos concluir lo siguiente: del punto uno, el ahora recurrente solicitó el desglose por los años de las cantidades de carpetas de investigación judicializadas durante el periodo comprendido del primero de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022, en donde tenemos que el sujeto obligado proporciono únicamente la información relativa a los años 2016 al 2019 y 2021, por lo cual este queda pendiente haber entregado la información respecto a los años 2020 y 2022, del punto tres se tiene que el sujeto obligado proporciona cuatro enlaces para la consulta de la información, mismos que determiné que una vez seleccionado el periodo del reporte y descargado el documento disponible en PDF o HLX ya realiza una búsqueda del reporte del Estado de Querétaro, vemos que sí es posible visualizar la información que se está solicitando de los años 2016 al 2022, del punto cuatro el ahora recurrente solicitó desglose por año la cantidad de carpetas de investigación que determinaron en el periodo comprendido del primero de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2022, información de la cual al estudiar la tabla proporcionada y su respuesta inicial, se tiene que únicamente falta la información del 2022, del punto cinco el sujeto obligado refiere que es la misma respuesta dada al punto número tres, y al momento que nosotros tratamos de este buscar la información si es posible localizarla, por lo tanto se tendría por satisfecho esta respuesta, del punto seis se tiene que al revisar información inicial del sujeto obligado, únicamente indica fundamentos legales como son el artículo 7 fracción XVI, párrafo primero, cinco, once, fracción III de la ley general en materia de delitos electorales, en donde si viene el artículo 7 de dicha normatividad señala los delitos en materia electoral, se tiene que el sujeto obligado únicamente fundamenta su respuesta, sin embargo no señala el periodo al cual se refiere que encuadre dicha fracción, por lo tanto, deberá de especificar a qué tipo de delito y su tipo encuadra el artículo 7 de la ley general en materia de delitos electorales del periodo señalado; en consecuencia, el sujeto proporcionó esta información incompleta respecto a los puntos uno y cuatro, ya que faltan periodos, mientras que en el punto seis se solicita pues que sea más clara la respuesta, se solicita que la modifique a fin de que aclare la respuesta, y bueno tendríamos que respecto a los puntos tres y cinco de la solicitud de información se estaría confirmando la respuesta inicial; en este sentido se propone ordenar la entrega de los periodos faltantes, del punto uno y cuatro, se modifica la respuesta respecto al punto seis para aclarar y dar una



respuesta clara respecto al periodo y a la clasificación de los delitos, y se confirma la respuesta de los puntos tres y cinco de la solicitud de información. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0053/2023/AVV, en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: sería el recurso de revisión 53/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, aquí tenemos que una persona solicitó la siguiente información: informe con desglose mensual correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 respecto al número de bajas de personal de confianza, de base y sindicalizados, número de inicio de demandas en total en contra del municipio por despido injustificado y/o de carácter laboral ingresadas, y las altas de personal de confianza, de base y sindicalizados, informe anual desde el año 2017 al 2021 respecto a las demandas laborales ejercidas en contra del Municipio de San Juan del Río, nombre de la persona autorizada o delegada para la representación del municipio en los juicios laborales, el informe del número del personal adscrito a la secretaría de administración y personal adscrito a la secretaría de administración que cuentan con título de licenciatura, y desglose su especialidad, nombre completo del personal adscrito a la secretaría de administración, así como su escolaridad y el currículum vitae de todos los servidores públicos desde el puesto de jefaturas, direcciones y secretarías. Tenemos que al momento de que se da respuesta por parte del sujeto obligado, este entrega diversos oficios con los cuales no está dando respuesta, además estos oficios únicamente fueron entregados de manera incompleta por parte del sujeto obligado, y es por eso que el ahora recurrente presenta su inconformidad, diciendo que este presenta el presente recurso de revisión ante la negativa de la información, toda vez que fue notificado un escrito por parte del Municipio de San Juan del Río, el cual carece de toda formalidad, legal fundamentación y motivación, a su vez se tiene que no anexa respuesta alguna a lo solicitado, ni señala que fuese alguna prevención. Entrando al estudio de las constancias que integran el presente recurso de revisión, y de acuerdo cuando los artículos 13, 14 y 16 de la ley de transparencia, los sujetos obligados tienen obligación de documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto se presume la existencia de la información solicitada, y en los casos que dicha facultades no se han ejercido, se deberá fundamentar y motivar la respuesta en función a las causas de el no ejercicio, por lo tanto todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. Ahora bien, tenemos que esa información, lo que está solicitando la persona es información estadística, como son desglose de números de bajas, número de demandas, por lo tanto, es información con la que sí puede contar el Municipio, e incluso tendría que ser del dominio público todas las estadísticas, independiente de la materia en la cual se encuentren vinculadas. Tenemos que al momento de que este esta Ponencia le requirió al Municipio el informe justificado no lo hizo, entonces por lo tanto, pues no tenemos ninguna este defensa respecto al Municipio. Respecto a los agravios

A C T U A C I O N E S

presentados por el ahora recurrente, en consecuencia, como no se dio ni siquiera esta respuesta, a la solicitud de información de manera puntual se ordena la entrega de la información de respecto a la información que fue solicitada dentro del presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdos de Incumplimiento en los Recurso de Revisión RDAA/0377/2022/OPNT y RDAA/0383/2022/OPNT** promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso de Pleno presento a continuación los proyectos de resolución incumplimiento de los recursos de revisión 377 y 383 ambos del 2022, correspondientes al Municipio de Pedro Escobedo, en los que al sujeto obligado no acreditó el cumplimiento total de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión en el plazo legal conseguido para ello, subsistiendo su incumplimiento aún y cuando se dio vista al titular de la dependencia, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia tener un sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados, por lo que se hace efectivo apercibimiento y se impone sanción de amonestación pública al titular de la unidad de transparencia y acceso, y dar vista al Órgano Interno de Control de conformidad con los artículos 159, 160 fracción I y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **Vigésimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdos de Incumplimiento en los Recurso de Revisión RDAA/0433/2022/OPNT y RDAA/0436/2022/OPNT** promovido en contra del DIF Municipio de Pedro Escobedo y JAPAM" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución de cumplimiento de los recursos de revisión 433 y 436 del 2022 correspondientes al DIF del Municipio de Pedro Escobedo y a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río JAPAM respectivamente, en los que después de revisar las documentales exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de la resolución dictadas por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que los sujetos obligados han dado cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión, por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente: tener a los sujetos a los obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados y ordenar el archivo totalmente concluido lo anterior de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso A La Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

A C T U A C I O N E S

Continuando del **Vigésimo primer punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0336/2022/OPNT promovido en contra del Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en cumplimiento a sentencia de Juicio de Amparo"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0336/2022 interpuesto en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, este proyecto de resolución se propone en cumplimiento a una a un juicio de amparo, en el caso que nos ocupa el recurrente solicitó lo siguiente: cédula de resultados preliminares en forma individual y cualquier otro documento relacionado con el contrato CDI-95-07-31 derivado de la Cuenta pública al Municipio de Querétaro en el año de 2018, el recurrente se inconformó porque el sujeto obligado determino clasificar la información solicitada como reservada, por un plazo de cinco años, y negar su acceso omitiendo según el recurrente motivar debidamente la clasificación de la información; bien pues de conformidad con el artículo 3 fracción XIII, inciso c y 66 fracciones XXIII y XXVIII, XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro la información solicitada es pública. El sujeto obligado agregó al presente recurso documentos relacionados con la auditoría de la Cuenta pública del Municipio de Querétaro en 2018, en la que observó un pago indebido y se incluyó la promoción de responsabilidad administrativa con turno al Órgano Interno de Control de ese Municipio, quien informó que se generó un expediente y se inició un procedimiento de responsabilidades administrativas que se encuentran en proceso y sobre el cuál no ha recaído resolución firme. El sujeto obligado, informó que al adelantar información sobre el contenido de los procedimientos administrativos se podría entorpecer los mismos, en virtud de que los afectados o interesados en el tema podrían tomar las medidas necesarias para obstaculizar la labor de investigación o tratar de evadir de la posible sanción, así como obstruir los procedimientos para fincar las responsabilidades a los servidores públicos o particulares, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente, poniendo en riesgo la seguridad de las personas involucradas y/o de sus familiares, agregando que los documentos obran datos de identificación de los presuntos responsables. El sujeto obligado analizó los elementos de la prueba de daño y anexó acta de la sesión de su comité de transparencia confirmando la clasificación de la información como reservada por cinco años, argumentando que esta es una prueba de auditoría, la cual se puede convertir en un indicio o prueba en un procedimiento de responsabilidad administrativa o en un procedimiento de tipo penal por la comisión de delitos en materia de corrupción, y en virtud de que el procedimiento de responsabilidades administrativas está en proceso, reservar la información resultaba el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio antes mencionado, actualizándose con ello la excepción que establece la fracción IX del artículo 108 de la ley de transparencia local, de acuerdo con las facultades que otorgan el artículo 135 de la ley de transparencia, ya que son quienes conocen la información que generaron o que poseen, así como los alcances y consecuencias que conlleva su publicación, considerando para lo anterior la importancia y trascendencia de esta, así como la utilidad y el valor que en este momento

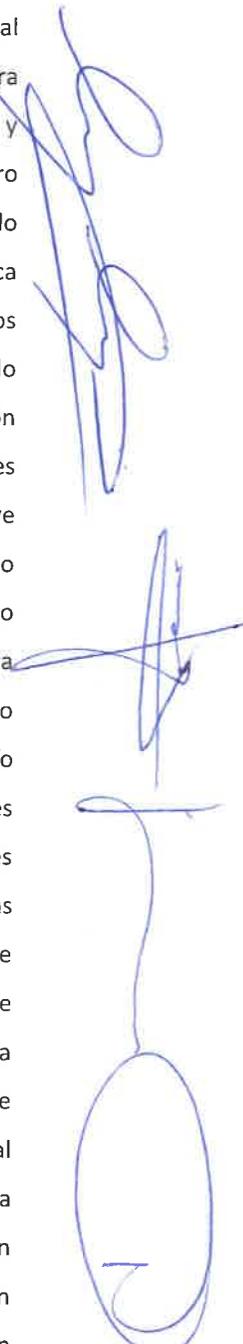
tiene esa información, en virtud lo anterior, no fue necesario requerir al sujeto obligado el acceso a la información solicitada, como lo establece el artículo 135 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y su clasificación lo es por ser una prueba de un procedimiento que se encuentra en substanciación, y de conformidad con el artículo 33 de la ley citada, esta Comisión no tiene facultades para determinar y valorar si la información solicitada resulta ser una prueba fehaciente para acreditar la responsabilidad de un servidor público o no, o que con su publicación no se afectaría parcialmente el procedimiento sancionador en proceso o la resolución del mismo; contradiciendo las razones expuestas por el sujeto obligado, y en todo caso es el facultado para determinar la necesidad de clasificación como reservada de la información; esta Comisión reconoce el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, sin embargo el propio artículo 6° constitucional establece excepciones para el ejercicio de este derecho, como ocurrió en el presente caso, a causa de la clasificación de la información solicitada como reservada porque se actualizaron los supuestos que establecen las fracciones V, VII, IX, X y XI del artículo 108 de la ley de transparencia local, por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente: de conformidad con los artículos 4, 7, 11, 117 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta de sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente la información solicitada o en su caso la documentación completa con la que acredite la imposibilidad de entregar la información solicitada por encontrarse clasificada como reservada, y los documentos que acrediten el cumplimiento del ordenado por los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 108 y 135 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **Vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDA/0022/2023/OPNT promovido en contra de Servicios de Salud"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución 022 del 2023 interpuesta en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente: compras y entradas de medicamentos, vacunas, lácteos estupefacientes y psicotrópicos realizados por la Secretaría de Salud de Querétaro y Servicio de Salud del Estado de Querétaro en el mes de diciembre de 2022 (01 al 31 de diciembre) con el siguiente detalle de información: servicio, unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento, licitación, acreditación directa o invitación a tres, número de tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca, fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro adquirido. El recurrente se informó en virtud de que no recibió respuesta cuando ya pasó la fecha límite para su entrega, ahora bien considerando que la persona recurrente presentó su solicitud de información el día dos de enero de 2023, el sujeto obligado contaba

con un plazo de veinte días hábiles para dar respuesta a la misma, es decir, hasta el 30 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin embargo el sujeto obligado remitió su respuesta al correo electrónico citado por la persona recurrente un día después del vencimiento del plazo, con información relativa a las entradas de medicamentos y vacunas en diciembre de 2022, servicio, unidad médica donde se entregó el medicamento, proveedor, descripción del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total de cada registro adquirido, misma que coincidió con parte de la solicitud, de lo solicitado por la parte recurrente, que le fue notificada por esa Comisión sin manifestar y configurar alguna en el plazo concedido para ello. En el documento de análisis no se aprecia información relativa al mes de compra, tipo de procedimiento celebrado, licitación pública, información restringida o adquisición directa y su número o clave de identificación correspondiente al procedimiento celebrado y al número de factura o contrato; por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente: de conformidad con los artículos 149 fracción III y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión únicamente respecto de la información entregada por el sujeto obligado antes de que se dictara la presente resolución, y al mismo tiempo ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante respecto de las entradas de medicamentos y vacunas en diciembre de 2022, relativa del mes de compra, tipo de procedimiento celebrado, licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa y su número o clave de identificación correspondiente al procedimiento celebrado y el número de factura o contrato y entregarla a la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. --

Continuando del **Vigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0031/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con por el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 031 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en el cual se solicitó lo siguiente: información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos, en cualquier registro, documento en el que con que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: tipo de incidente o evento, especificando si el hecho fue con o sin violencia, hora del incidente, fecha, lugar del incidente, ubicación del incidente o evento y las coordenadas geográficas del incidente o evento, establecidas en la sección, lugar de la intervención del informe policial homologado para hechos posiblemente delictivos o bien para la justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, cada uno debe tener una hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde, esto respecto al periodo del primero de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud. La persona recurrente se duele de que la respuesta dada por el Municipio de Pedro Escobedo niega el acceso a la información, debido a que este Municipio la clasificó como reservada. En su respuesta el sujeto obligado se limitó a señalar que la información que contiene el

informe policial homologado es de uso exclusivo de las instituciones de seguridad pública, cuya finalidad es garantizar el debido proceso y fomentar su uso para acciones de inteligencia, concluyendo por ello que esa información es materia de seguridad y que su publicación comprometía la seguridad pública, no obstante lo anterior, en su informe justificado el sujeto obligado agregó parte de la información solicitada, omitiendo entregar aquella relativa a la ubicación de los incidentes delictivos y sus coordenadas geográficas, en ese tenor es oportuno señalar que conforme a los artículos 42 y 45 de la ley de seguridad para Estado de Querétaro, 2, 40, 41 y 43 de la ley del sistema nacional de seguridad pública, así como de los lineamientos décimo primero para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta de la información policial homologada, la seguridad pública es una de las funciones que contiene a su cargo al Municipio y la Policía Municipal es integrante de la operación policial, y entre sus obligaciones se encuentra la de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, víctima u ofendidos de algún delito y registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades investigaciones que realiza, dentro del cual está la obligación de registrar entre otros datos el tipo de evento, la ubicación y el tiempo; por lo anterior, en aquellos casos en la que la publicación de la información compromete la seguridad pública como el sujeto obligado manifiesta, entonces debió llevar a cabo el proceso que establecen los artículos 94, 96, 97, 98, 107, 108, 109 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, consistente en que si el sujeto obligado consideró que los documentos o la información debía ser clasificada por actualizarse alguno de los supuestos que establece el artículo 108 de la ley antes citada, el titular de la dependencia debió remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación a su comité de transparencia, además debió aplicar una prueba de daño y señalar el plazo al que estaría sujeto la reserva y el comité de transparencia en todo caso debió confirmar, modificar o revocar la decisión, precisando en su caso la fracción el artículo 108 que se actualizaba en este caso; ahora bien, respecto a las coordenadas geográficas estas permiten a cualquier persona ubicar lugar o domicilio en que ocurrió el hecho o incidente delictivo, información que de conformidad con los artículos 3 párrafo XIII inciso a y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es considerada información clasificada como confidencial, en virtud contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, y solo puede otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales, en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia de conformidad con los artículos 49, fracción III, 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, esta Comisión sobresee el presente recurso de revisión únicamente respecto de la información entregada por el sujeto obligado antes que se dictara la presente resolución, al mismo tiempo revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante relativa al tipo de incidente delictivo ocurrido en su municipio, hora, fecha y lugar en el periodo 19 de diciembre de 2021 al 21 de diciembre de 2022, y entregarla a la persona recurrente, en caso de la inexistencia de la información el comité de transparencia deberá de emitir una resolución confirmando su inexistencia; ahora bien, respecto a la información relativa a los incidentes delictivos ocurridos en su periodo y coordenadas geográficas del primero de enero de 2019 al 21 de diciembre del



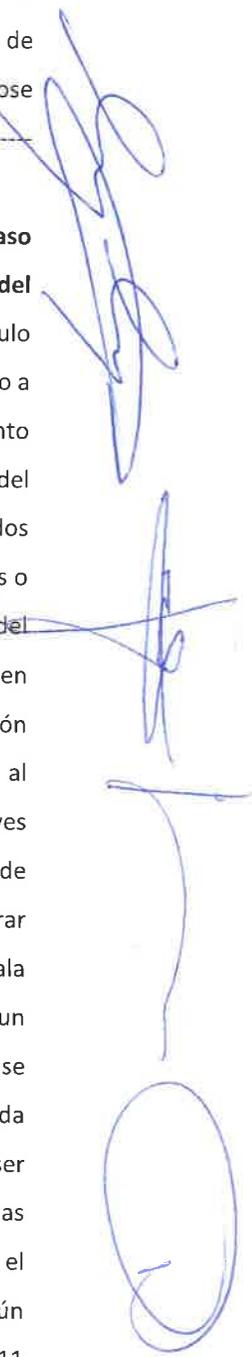
2022, esta Comisión le ordena al sujeto obligado determinar qué informaciones públicas y cuál no, en el caso de aquella que resulte ser información confidencial el titular de la dependencia del sujeto obligado deberá de clasificar información de conformidad con dispuesto en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y los lineamientos generales en la materia, y también se le ordena al comité de transparencia que deberá confirmar en todo caso, modificar o revocar la clasificación de la información y ordenar la elaboración de una versión pública de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **Vigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0035/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Cadereyta”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: se presenta a continuación del proyecto de resolución del 035 de 2023 interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta, en el que en el recurrente solicitó básicamente lo mismo en el anterior caso, es decir, información de incidencia delictiva o reporte de incidentes o eventos o cualquier registro documento con el que cuenta el sujeto obligado, que no recibió ninguna respuesta del dentro del plazo concedido por la ley; ahora bien, conforme los artículos 42 y 45 de la ley de seguridad para Estado de Querétaro, 2, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los lineamientos décimo primero para el llenado de entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado, la seguridad pública es una de las funciones que tiene a su cargo el municipio y también se encuentra la obligación de registrar informe policial homologado, los datos de las actividades e investigaciones, que realiza por su parte de conformidad con el artículo 3 párrafo tres e inciso c y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al Estado de Querétaro, todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por el sujeto obligado en el ejercicio de funciones y que se encuentre en su posición y bajo su control, así como toda la información contenida en los documentos y expedientes de los sujetos obligados que generen, transformen o conserven por cualquier título es pública, y el documento y además el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir esa información generada, obtenida, adquirida o transformada o en posesión de los sujetos obligados por ser pública y debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley, por su parte las coordenadas geográficas estas permiten a cualquier persona ubicar el lugar o domicilio en donde ocurrió el hecho o incidente delictivo, ya sea en vía o lugar público o en algún domicilio particular información que como se dijo en el caso anterior de conformidad con el artículo 3 párrafo tercero inciso a y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local es considerada información confidencial, en virtud que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, ya que coincide y ya que incide perdón directamente con la privacidad de personas físicas identificables, y su función, y su difusión corrijo y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, y solo puede otorgarse mediante el consentimiento

A C T U A C I O N E S

expreso de su titular, por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente: esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, respecto a la información relativa a la ubicación de los incidentes delictivos ocurridos en su municipio y sus coordenadas geográficas del periodo antes citados, respecto a este último la Comisión ordena al sujeto obligado determinar qué información es pública y cuál no lo es, en el caso de aquella que resulte ser información confidencial el titular de la dependencia del sujeto obligado deberá de clasificar la información de conformidad con lo expuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local y en los lineamientos correspondientes, y el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, y en su caso coordinar la elaboración de una versión pública de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando del **Vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0037/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Arroyo Seco”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 037 de 2023 interpuesto en contra del Municipio de Arroyo Seco, en el que recurrente básicamente vuelve a solicitar lo que vimos en los dos casos que anteceden, y que es información de incidencias delictivas o reportes de incidentes o eventos o cualquier registro pidiendo hora, lugar, fecha, ubicaciones, las coordenadas geográficas en el periodo del primero de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud, en este caso el recurrente se inconformó en virtud de que, su solicitud no fue respondida por el sujeto obligado, el sujeto obligado anexo información un informe en su informe justificado parte de la información solicitada faltando la correspondiente al primero de enero de 2019 al Primero de Mayo de 2020 como ya mencionamos, de acuerdo a diversas leyes en la materia esta información pues es pública, ya que la secretaría de seguridad pública del municipio de Querétaro, pues perdón del Municipio en este caso de Arroyo Seco, pues tiene la obligación de registrar todos los incidentes, y pues los horarios y todo esto en el informe policial homologado, igual lo señala nuestra ley local de transparencia en su artículo 3° párrafo trece inciso c, cuarto y pues también es un derecho humano como ya lo mencionamos, entonces además de que es un derecho humano como ya se mencionó es pública, y bueno pues en virtud de que, esa información que es generada, obtenida, adquirida o transformado en posición de los sujetos obligados y ya menciono que es pública, y esta debe de ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la propia ley; respecto a las coordenadas geográficas, igualmente ya se mencionó que estas permiten a cualquier persona ubicar el lugar o domicilio en donde ocurrió el hecho o incidente delictivo, ya sea en vía o lugar público o en algún domicilio particular, información que de conformidad con los artículos terceros párrafo tres inciso a y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, es considerada como información confidencial; por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente: esta Comisión propone sobreseer el



presente recurso de revisión únicamente respecto de la información solicitada y que fue entregada de conformidad con los artículos 149 fracción III, 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al mismo tiempo esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante relativa al tipo de incidente delictivo ocurrido en su municipio en el periodo del primero de enero de 2019 al primero de mayo de 2022, y entregarla a la persona recurrente de conformidad con los artículos 43 fracción II, 94, 102, 104, 111 y 149 fracción III de la ley de transparencia pública local, en caso de inexistencia de esta información el comité de transparencia deberá emitir una resolución confirmando su inexistencia, ahora bien respecto a la información relativa a la ubicación de los incidentes delictivos ocurridos a su municipio y sus coordenadas geográficas del periodo antes citado, esta Comisión ordena al sujeto obligado lo siguiente: determinar qué información es pública y cuál no lo es, en el caso de la que sí lo sea, el titular de la dependencia del sujeto obligado deberá de clasificar información de conformidad con lo expuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los lineamientos generales en la materia sí, y en todo caso elaborar una versión pública y además el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, y en su caso de la entrega de la a la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **Vigésimo sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0044/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Ezequiel Montes”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 044 del 2023, interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes, en el que el recurrente solicitó lo siguiente: De las canchas de fútbol siete no particulares del municipio, sí pide saber cuántas canchas se tienen, su dirección, el tiempo de años de uso, la autoridad en años de cada una de ellas, si existen ligas de fútbol siete, y si a estas ligas se les cobra una renta o cómo es el cobro; el recurrente se inconformó en virtud de que no se otorgó la información solicitada, bueno pues la simple mención que hace al sujeto obligado en su respuesta de su página de internet y de los artículos 66 y 67 y sus fracciones, no resultó suficiente para acceder a la información solicitada, aunado a que esta respuesta se realizó de forma extemporánea, por ende no puede considerarse como información que se haya entregado de manera procedente, también la información a la persona recurrente sin posibilidad de entregar información argumentando que no indicó su nombre en la solicitud de información, fundamentando su justificación en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en ese sentido es importante precisar que si bien es cierto, el artículo antes dictado por el sujeto obligado establece esa fracción I el nombre del solicitante, como uno de los requisitos para solicitar información, también lo es el artículo 6° Constitucional, no determina tal éxito y contrario a ellos establece que cualquier persona puede usar libremente a su derecho de acceso a la información, ordenando al Estado garantizar este derecho, el cual

debe ser interpretado bajo el principio de máxima publicidad, prevaleciendo la máxima difusión y accesibilidad agregando que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, aunado lo anterior el artículo 1° constitucional ordena que las normas relativas a los derechos humanos se debe interpretar de conformidad con la Constitución, y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas de protección más amplia y establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, de independencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, resulta irrelevante que el que el solicitante de la información pública no proporcione su nombre, ya que es una persona ejerciendo sus derechos humanos de acceso a la información pública, y el sujeto obligado debe garantizar acceso de ese derecho y no obstaculizarlo, como ocurrió en el presente caso, por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente: esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y entregarla a la persona recurrente, en caso de inexistencia de toda o parte de la información antes descrita el sujeto obligado también deberá informarlo a la persona recurrente, todo lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **Vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de Acuerdo que desecha el Recurso de Revisión RDAA/0077/2023/OPNT promovido en contra del Comisión Estatal del Sistema Penitenciario”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: pues con este último punto cerramos el bloque que corresponde a mi Ponencia, y se presenta el proyecto de acuerdo de qué desecha el recurso de revisión 077 de 2023 interpuesto en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, la persona recurrente presentó la solicitud de información del día 16 de enero del 2023, por lo que el plazo de veinte días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta a su solicitud transcurrió del día 17 de enero al 14 de febrero de 2023, y el plazo para la presentación del recurso de revisión fue del 15 de febrero al 7 de marzo de 2023, considerando que el recurso se presentó el día 15 de marzo de 2023, se tiene que este se presentó de forma extemporánea, en virtud de lo anterior se propone desechar el escrito presentado por la persona recurrente, por presentarlo de forma extemporánea, y se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido, lo anterior de conformidad con el artículo 130, 140 y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **Vigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0039/2023/JMO en contra de Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: con el vigésimo octavo punto al orden del día es un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro donde se solicitó información en el punto uno pormenorizar de todos y cada uno de los pagos efectuados en cumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado con este municipio con la empresa PANAVI SA con fecha 20 de junio de 2016, dos informe si el contrato se encuentra vigente, tres y si ha sido modificado, y cuatro en el supuesto de que este contrato esté rescindido solicito copia de la resolución administrativa correspondiente; en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado remitió al ciudadano oficios en diversas secretarías, donde se declaran incompetente para contar con la información solicitada, y señaló por conducto de la secretaría de servicios públicos municipales que la información no obra en sus archivos respecto a los puntos uno y cuatro, respecto puntos dos y tres, señaló que la información estaba disponible para su consulta en el portal institucional del Municipio de Querétaro. Los motivos de inconformidad de la recurrente fueron que, todos los delegados informan que los archivos no cuentan con la información requerida, resulta poco creíble que por la naturaleza y montos del contrato de la secretaría de finanzas no tenga atribuciones y cuente con la información solicitada respecto a los pagos y las obligaciones monetarias contraídas con la citada persona moral, respecto a lo que manifiestan la secretaría de administración y servicios públicos de que la información que solicitó se encuentra dentro del portal de transparencia es totalmente falso, ya que la información que solicitó es parte del mes de junio dieciséis, y en el portal de transparencia únicamente se encuentran los archivos a partir del cuarto trimestre del año 2018, en ninguna de las partes se señala montos pagados, vigencia del contrato, si el Municipio se encuentra al corriente. En el informe justificado el sujeto obligado señaló por conducto de la secretaría de servicios públicos municipales nuevamente que respecto a los puntos uno y cuatro no esta encuentra obligada a proporcionar la información que no abren documentos, y en los puntos uno, dos y tres ratificó el sentido de su respuesta inicial, señalando que el hipervínculo que se proporcionó, el hipervínculo para acceder a la información publicada en las obligaciones de transparencia respecto de concesiones, contratos, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, al realizar el análisis de las constancias con relación al agravio expuesto, se advierte que la respuesta brindada al ciudadano se integró por oficios turnados a diversas secretarías y unidades administrativas del sujeto obligado que se declararon incompetentes, siendo que únicamente la secretaría de servicios públicos municipales se pronunció poniendo a consulta la información respecto de dos puntos de los cuatro que integran la solicitud, y que por los otros dos puntos refirió que la información no se encontraba en sus archivos, sin agregar mayor fundamentación o motivación, en este sentido los puntos puestos a consulta de la información de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado, no se precisó ni se emitió respuesta a los planteamientos expuestos por el solicitante del contrato referido, por lo anterior la respuesta no se emitió conforme a los principios de congruencia y exhaustividad, careciendo de la fundamentación y motivación necesaria en materia de acceso a la información, en consecuencia es propuesta esta Ponencia revocar la respuesta brindada a la solicitud y ordenar al Municipio de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las áreas competentes de la información, debiendo entregarla

posteriormente al ciudadano, para el caso de no contar con los requerido deberá emitir el acta de inexistencia de la información para dotar de certeza al ciudadano que se realizó una búsqueda razonable, exhaustiva de la información y señalar quién es el titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la ley de la transparencia local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **Vigésimo noveno punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0048/2023/JMO en contra de Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuando con el siguiente punto al orden del día es el recurso 0048 del 2023 presentado en contra del Municipio de San Juan del Río, la persona recurrente solicitó el recibo de nómina de tres empleados municipales, el sujeto obligado informo al solicitante por conducto de la secretaría de administración que no era posible entregar los recibos requeridos, ya que contienen información fiscal y bancaria, y puso a consulta el tabulador de sueldos y salarios en su portal institucional; los motivos de inconformidad fueron que el sujeto obligado se niega a entregarme la expresión documental del recibo de nómina, aduciendo que contienen información fiscal y bancaria, esto no es un razonamiento lógico jurídico fundamentado, aunado a ello los sujetos obligados tienen el deber de elaborar la versión pública, quitando únicamente los datos personales, lo deben respaldar con un dictamen que provea sobre cuáles versará etcétera, la motivación del recurso. Al análisis de las constancias en relación con el agravio, se advierte que el sujeto de obligado informó a la recurrente que la información no era susceptible de entrega al contar con información fiscal y bancaria, sin embargo no fundó y motivó exhaustivamente su respuesta, por ello no motivó su respuesta omitiendo que los recibos de nómina de los servidores públicos son susceptibles de entregarse en versión pública, omitiendo las partes o secciones confidenciales de conformidad con lo que señala el artículo 104 de la ley de transparencia local, en consecuencia es propuesta esta Ponencia revocar la respuesta brindada a la solicitud de información impugnada, y ordenar al Municipio de San Juan del Río la entrega de la información al solicitante, para lo anterior al comité de transparencia del sujeto obligado deberá de analizar y aprobar la versión pública de los documentos requeridos de conformidad con los artículos 43,104, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **Trigésimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0054/2023/JMO en contra de Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: pasaríamos al siguiente punto del orden del día es un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro, donde

A C T U A C I O N E S

se le solicitó el día 30 de enero conocer el fundamento legal específico con el que opera un restaurante, que a decir de la solicitud opera sin contar con estacionamiento o contrato de terreno donde pueda estacionar los autos de los clientes. El sujeto obligado remitió al ciudadano oficios de diversas secretarías que se declaran incompetentes, y manifiestan que no cuentan con la información solicitada en sus archivos. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sostenible que tras realizar una la búsqueda en sus archivos encontró el proyecto relacionado a la licencia de construcción del negocio referido por el ciudadano, en donde se indicó que este contaría con un total de cinco cajones de estacionamiento, al rendir eso fue todo lo que contestaron el justificado. Del análisis de las constancias en relación con el agravio, se advierte que el ciudadano requirió el fundamento legal para que un restaurante pueda operar en específico uno señalado con el domicilio, en ese sentido el sujeto obligado no entregó inicialmente la información, y al rendir el informe justificado entregó un proyecto de licencia de construcción del año 2015; sin embargo, dicho documento no desahoga lo solicitado y en aplicación de la suplencia a favor del del recurrente solicitante, en relación a la máxima publicidad que debe haber en los actos de gobierno, es que esta Ponencia recabó la información relacionada que el documento que brinda la expresión documental de cualquier negocio para poder funcionar en el Estado de Querétaro tiene su fundamento del artículo 94 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que señala que se debe de contar con licencia de funcionamiento para que cualquier establecimiento pueda operar, en consecuencia es propuesta esta Ponencia ordenar al Municipio de Querétaro entregar al recurrente la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado, es decir, de lo que mandata el artículo 94 de la Ley de Hacienda de los Municipios, tratándose en este caso de la licencia de funcionamiento del negocio requerido, lo anterior obviamente en la versión pública que salvaguarde los datos personales que la misma pudiera contener; lo anterior con fundamento de los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **Trigésimo primer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso de los Acuerdos de Cumplimiento en los recursos de revisión RDAA/0350/2022/JMO y RDAA/0454/2022/JMO en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: pasamos al siguiente punto del orden del día se trata de dos acuerdos de cumplimiento uno relativo a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y otro a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en ambos casos tras realizarle un análisis de los informes de cumplimiento remitidos por los sujetos obligados, así como de los acuerdos en los que se dio vista a lo recurrentes para efecto de que se manifestaran en torno al cumplimiento, se encontró que en ambos casos no se realizaron manifestaciones por parte de los recurrentes, y aunado a eso se realizó el análisis de las constancias donde se advierte el cumplimiento corresponde a lo ordenado, por ello es propuesta en la Ponencia tener a los sujetos obligados Servicios de Salud del Estado de

Querétaro en el recurso 350 del 2022 y Fiscalía General del Estado de Querétaro en el recurso 454 del 2022, dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en ambos recursos de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **Trigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación Acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RDAA/0360/2022/JMO en contra de Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: el siguiente punto es otro acuerdo de cumplimiento relacionado al recurso 360 del 2022, en donde también revisando las constancias del informe de cumplimiento, en donde también se dio a conocer al recurrente sin que se hicieran manifestaciones y del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento que realizó en este caso el Municipio de Querétaro corresponde al ordenado por eso es la propuesta emitir el acuerdo de cumplimiento en el presente recurso. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **Trigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0060/2023/JMO en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: este es un acuerdo el 060 del 2023 en contra del Municipio de Querétaro, la promovente presentó una solicitud de información en fecha siete de febrero de 2023, en fecha dos de marzo del 2023 se recibió por esta Comisión el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en las fracciones V y VI del artículo 142 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró que la promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio, para lo cual se formuló un requerimiento para que informara puntualmente esta Comisión sus motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibida a su solicitud de información, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con los requerido sería procedente el desechamiento del recurso, el acuerdo fue notificado al promovente al nueve de marzo, sin que se desahogará la prevención. Por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión, por no desahogar el requerimiento formulado, ni cumplir con los requisitos legales de conformidad con las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública al Estado de Querétaro, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

A C T U A C I O N E S

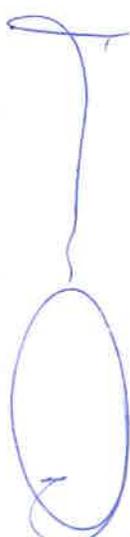
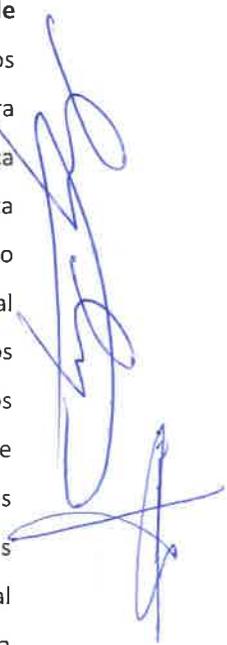
Continuando con el **Trigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: relativo a la “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0082/2023/JMO en contra del Municipio del San Juan del Río**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuando con el siguiente punto a un orden del día es un recurso presentado en contra del Municipio de San Juan del Río de folio 0082 del 2023, se presentó una solicitud de información de fecha 22 de marzo de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de San Juan del Río, al día siguiente en fecha 23 de marzo se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta de la solicitud de información. Al realizar un análisis de las causales de procedencia, se encontró que el solicitante requirió información al Municipio de San Juan del Río, que es competencia de un organismo público descentralizado que constituye un sujeto obligado independiente, es decir, le pidió información relacionado a la JAPAM de la junta de agua potable alcantarillado del Municipio de San Juan del Río luego entonces, es propuesta esta Ponencia desechar el recurso de revisión al no acreditar los requisitos y causales de procedencia establecidos por la normatividad de la materia, lo anterior en relación con lo dispuesto a los artículos 153 fracciones de II y V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **Trigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: relativo a la “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0078/2023/JMO en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: para terminar en el último punto que se agregó el orden del día que tiene que ver con los recursos de folio 078 del 2023 en contra de esta Comisión de Transparencia y 080 del 2023, los promoventes presentaron las solicitudes de información los días 28 de febrero y 2 de marzo de 2023, en fechas 13 y 22 de marzo de 2023 se recibieron en esta Comisión los recursos de revisión en contra de las respuestas a la solicitudes, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en las fracciones V y VI del artículo 142 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública, se encontró que en ambos casos los promoventes no plantearon con precisión su inconformidad o agravio, por lo cual se les formuló un requerimiento para que informaran puntualmente sus motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibidas a sus solicitudes, lo anterior bajo la percibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento de los recursos, los acuerdos fueron notificados a los promoventes el día 28 de marzo, sin que se desahogarán las prevenciones, por ello es propuesta de esta ponencia desechar los recursos de revisión, por no desahogar los requerimientos formulados, ni cumplir con los requisitos legales de conformidad con las

fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en consecuencia ordenar el archivo de los expedientes como asunto concluido sería cuánto. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva, inscribiéndose los siguientes puntos por parte del Comisionado Presidente: 1) Presentación del Programa de Capacitación de 2023 por el titular de la Unidad de Difusión y Vinculación, 2) Presentación del Programa de Trabajo de Control Interno 2023, y 3) Manual de Identidad de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Continuando con el **Primer Asunto General** consistente en: relativo a la **“Presentación del Programa de Capacitaciones de 2023”**, y en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: le damos la palabra al Mtro. Julio César Sánchez por favor: bueno con el permiso de Pleno procederé de manera breve a exponer la propuesta del programa de capacitación para sujetos obligados 2023, misma que busca reestructurar de forma gradual la forma en la que este organismo garante local viene a cumplir con esta atribución, y así también presentar las bases de trabajo para capacitar a sujetos obligados en Querétaro de ahora en adelante, ¿qué es lo que pretendemos con este programa de capacitación? de manera general podríamos señalar que sería aportar los elementos cognitivos necesarios para que los sujetos obligados cumplan y operen adecuadamente los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito de su competencia; para ello son cuatro vertientes de trabajo que el programa de capacitación procura abordar, la primera evidentemente relacionada con el cumplimiento de obligaciones legales en ambos derechos, la segunda en cuanto a la orientación para el desarrollo de políticas y buenas prácticas en materia de apertura transparencia y tratamiento de datos personales, la tercera contribuir al fomento de la cultura institucional de transparencia privacidad y gestión documental, y la cuarta relacionada con el fortalecimiento de la profesionalización del personal de la propia Comisión de Transparencia; en consecuencia, se emprenderán cinco líneas de trabajo o cinco líneas de acción que ustedes pueden ver en pantalla, y que cada una tiene sus respectivas estrategias y acciones, mismas que a continuación enuncio: la primera de ellas que es la actualización de oferta de capacitación; básicamente se refiere a estar adicionando en el transcurso del año nuevos temas y opciones de capacitación dentro del catálogo institucional de Infoqro; la segunda que es amplitud temática y diversificación de cobertura, es en otras palabras impartir más temas a más sujetos obligados a partir de tres formas complementarias, la primera sería la capacitación por convocatoria en torno a temáticas específicas, la segunda es la impartición de cursos concretos, es decir, separando los temas existentes que hoy hay en el catálogo para sujetos obligados, separar ya de manera evidente los relativos acceso a la información de los de protección de datos personales, y también estar llevando a cabo y tener disponible un curso remedial o de nivelación para unidades de transparencia sobre todo, así mismo esto se complementará con la realización de sesiones regionales de capacitación y acompañamiento institucional, específicamente con el propósito de mantener la vinculación con sujetos obligados que territorialmente estén fuera de la zona metropolitana



A C T U A C I O N E S

de Querétaro; la siguiente línea de acción corresponde a iniciativas especiales de actualización y profesionalización que vienen ser también a complementar y enriquecer la oferta de capacitación ordinaria y permanente que tiene Infoqro, esto a través de cursos o talleres especializados y conferencias magistrales, en ambos casos este impartidas por especialistas o expertos, que son expertos externos a la Comisión y que también harán referencia a temáticas muy concretas para la operación de del acceso de información y la protección de datos, también dentro de esta misma línea de acción se tiene contemplado retomar la figura de los diplomados como alternativa de profesionalización, tanto para sujetos obligados como para el personal de la Comisión; la cuarta línea de acción que es capacitaciones y asesorías focalizadas por área de oportunidad, refieren a la posibilidad de complementar las medidas correctivas que en su caso el Pleno determinara, esto a partir de dos supuestos, capacitaciones derivadas de resoluciones del Pleno en las que se identifique que hay alguna actuación o alguna omisión o deficiencia del sujeto obligado que requiera la capacitación y la orientación en el aspecto específico que se pretende subsanar, y el segundo puesto identificación de patrones o malas prácticas, es decir, que implique el seguimiento de cómo el sujeto obligado procesa y opera los temas, este los temas relativos al acceso a la información y la protección de datos personales; y por último este como quinta línea de acción, se contempla la actualización y profesionalización para la garantía de derechos, esta última línea de acción perdón línea de acción, está circunscrita al entorno institucional de la propia Comisión de Transparencia, es decir, partiendo de la identificación de necesidades de capacitación del personal y en consecuencia trabajando en dos líneas, la primera es la capacitación en temática sustantivas, enfocados a optimizar los conocimientos del personal en cuanto a para que estos sean aplicados en las acciones o perdón actividades o funciones ubicadas a la garantía de los dos derechos corresponde tutelar, y la segunda línea de trabajo sería las capacitaciones en temáticas transversales para la formación integral de las y los servidores públicos de la Comisión, en ese sentido únicamente y por último señalar que de acuerdo a lo acordado en el seno del Sistema Nacional de Transparencia son cinco temáticas las que vamos, que está comprendiendo este programa de capacitación transparencia y acceso a la información la primera, la segunda protección de datos personales, la tercera Plataforma Nacional de Transparencia, la cuarta gobierno abierto y transparencia proactiva, la quinta archivos y gestión documental, todo esto en conjunto ha permitido determinar que la meta cuantitativa a alcanzar con este programa para el año 2023, es de tres mil trescientos participantes en las diversas acciones de capacitación que se tiene contempladas por mi parte sería todo Comisionado Presidente, concluyendo su participación y haciendo uso de la voz el Comisionado Presidente: Muchas gracias, Julio por la presentación del programa anual y ya le estaremos dando el seguimiento correspondiente en su momento invitarlo para que nos den los reportes correspondientes al premio Muchísimas gracias.

Continuando con el **Segundo Asunto General** consistente en: relativo a la **“Presentación del Programa de Trabajo de Control Interno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales 2023”**, y en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Continuando con el segundo asunto general que les quería comentar como también ya es conocimiento

de los Comisionados se ha estado elaborando al interior de la Comisión nuestro programa de trabajo de control interno para este año 2023 que nos permita dar cumplimiento a la disposición de relativas al respecto y poder estar vinculados en ese en ese tema que también es muy importante, y que también se ha venido trabajando al interior del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a las actividades de control interno que se deben de tener dentro de nuestros organismos, que nos ayudan obviamente a evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas e implementar acciones de mejora continua, a implementar prácticas de autocontrol, mecanismos de control preventivos para hacernos cada vez más eficientes en las funciones de cada una de las unidades administrativas de esta Comisión, obviamente dentro de las áreas de oportunidad que estaremos revisando en cada una de las áreas se encuentran desde documentos normativos, estructura orgánica, actividades de control, expedientes, medidas de control y de seguridad también en tecnologías de información, en los procesos actividades, programas de trabajo, también como es de conocimiento de los Comisionados se ha planteado un calendario de verificaciones por todas las unidades administrativas, iniciarán este mismo mes de abril con la dirección de administración que será la primera unidad administrativa que será sujeta a esta revisión y continuando así al resto del año, a fin de poder hacer estos trabajos de control interno en cada una de las unidades administrativas que se desempeñan en la Comisión, eso es básicamente en relación al punto de control interno.

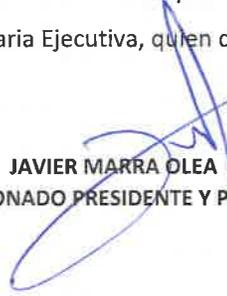
Continuando con el **Tercer Asunto General** consistente en: la **“Presentación del Manual de Identidad de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”**, y en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: en relación al otro punto que quería comentarles en relación al manual de identidad de la Comisión si me permiten voy a compartir pantalla, no sé si se ve, ahí ya mi pantalla ahí sí verdad, ahora sí, así ya estoy tratando nada más ampliar la presentación ahí, ahí está perfecto, como los Comisionados lo aprobaron incluso, esta es la nueva imagen que se quiere manejar de la Comisión, es este el nuevo logotipo que mantiene los rasgos que nos han dado identidad, en relación a la Infoqro, pero tiene ya un toque de modernidad y de adecuación a la época, que tiene que ver con toda esta integración de los conceptos del ciudadano, la institución, esa protección que se da a los derechos humanos y obviamente sigue referenciando el tema de la información y el tema de Querétaro, como lo vimos y fue aprobado así por los Comisionados, comentar también en relación a los veinte años que se cumplen de las leyes de transparencia y del organismo local, que tiene encomendadas estas tareas, también ya se cuentan dentro del manual de identidad con este logotipo, también ya conmemorativo a estas actividades de los veinte años y que podremos estar también seguramente utilizando en el resto del año 2023, comentarles que el presente manual de identidad ya acaba de ser entregado por los diseñadores que estuvieron interviniendo en esto que podrá ser ya distribuido para toda la Comisión al fin de que ya podamos empezar a utilizarlo, era simplemente lo que quería compartirle a los Comisionados.

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

A C T U A C I O N E S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA